

“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CAPACITACIÓN”

Que celebran el Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, con la participación de los titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C., Delegación Victoria.

Victoria, Tamaulipas.

19 de enero de 2005.

Convenio de Colaboración para el Fomento de la Capacitación que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado por el titular del Poder Ejecutivo, Ing. Eugenio Hernández Flores, asistido por el Secretario General de Gobierno, Lic. Antonio Martínez Torres, el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Ing. Alberto Berlanga Bolado, y el Secretario de Finanzas, Lic. José Manuel Assad Montelongo, y por otra parte, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., Delegación Victoria, representando por el C. Lic. Fernando Cano Martínez, Presidente de ambas asociaciones, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL GOBIERNO", "LA CÁMARA" y "EL INSTITUTO", respectivamente, con objeto de apoyar la capacitación de los trabajadores que laboran en la industria de la construcción, a través de la retención a empresas constructoras y personas físicas, del porcentaje del dos al millar (0.2%) de la obra pública estatal, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I.1. Nuestra Carta Magna señala en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral. Así mismo, establece que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

I.2. Uno de los aspectos más importantes del desarrollo económico nacional lo constituye la fuerza de trabajo, por lo que es indispensable que ésta sea competitiva y eficiente. Por ello, es necesario capacitar y adiestrar permanentemente a los trabajadores.

I.3. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce que es necesario adoptar una estrategia que permita a los trabajadores mexicanos contar con una capacitación continua que fortalezca el uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías, toda vez que en el mundo moderno la capacitación permanente constituye la mejor garantía de seguridad y progreso para el trabajador.

I.4. Con fecha 30 de abril de 2002, "EL GOBIERNO", "LA CÁMARA" y "EL INSTITUTO", celebraron un Convenio con similar objeto al presente.

II. DECLARACIONES:

II.1. Declara "EL GOBIERNO"

- a) Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado en término del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quien se encuentra facultado para suscribir convenios y acuerdos en

nombre del mismo, con base en lo establecido por los artículos 91, fracción XXI, y 95 de la propia Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 7 y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Tamaulipas, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

- b) Que en el ámbito del Poder Ejecutivo de Tamaulipas la elaboración y ejecución de proyectos de obras y servicios públicos se encuentra encomendada a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, según lo dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con cargo al presupuesto estatal de egresos, que para tal efecto administra la Secretaría de Finanzas.
- c) Que está interesado en elevar el nivel de vida, productividad y competitividad de los trabajadores que laboran para la industria de la construcción en las obras que realiza **"EL GOBIERNO"**, mediante la capacitación y el adiestramiento necesarios, con objeto de dar cumplimiento al propósito constitucional de mejorar permanentemente la calidad de los servicios y el desempeño de los trabajadores.
- d) Que a efecto de procurar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal del Trabajo, conviene en concertar con **"LA CÁMARA"** en términos de las cláusulas de este instrumento.

II.2. Declara **"LA CÁMARA"**

- a) Que es una institución pública autónoma, con personalidad jurídica propia, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y que tiene por objeto, entre otros, representar los intereses generales de la industria mexicana de la construcción en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero.
- b) Que entre sus propósitos figuran los de representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendentes a fomentar el desarrollo de sus afiliados; representar el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, estatales y municipales, así como ante cualquier institución u organismo público, o privado; y promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.
- c) Que el Lic. Fernando Cano Martínez fue electo como Presidente del Comité Directivo Local de la Delegación Victoria de **"LA CÁMARA"** en la Asamblea Ordinaria de Socios celebrada en esta fecha.

II.3. Declara "EL INSTITUTO"

- a) Que fue creado en el mes de abril de 1978, como organismo capaz de facilitar el cumplimiento de la obligación de capacitación y adiestramiento contenido en el apartado A, fracción XIII, del artículo 123 constitucional, y en el título IV, Capítulo III Bis, de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Que para su financiamiento, se convino que cada uno de los socios adheridos a la "LA CÁMARA", aportarían voluntariamente el dos por ciento al millar (0.2%) de todos los ingresos por obra contratada, ya sea ésta federal, estatal o municipal, tanto de la administración centralizada como paraestatal de esos órdenes, o privada.
- c) Que para cumplir con lo anterior, todos y cada uno de los socios constructores autorizaron a "LA CÁMARA" para gestionar en su nombre y representación ante todas las dependencias del sector público, ya sean federales, estatales o municipales, tanto de la administración centralizada como paraestatal de esos órdenes, se les descuenta de las estimaciones del contrato de obra que se les hubiera otorgado, la cantidad del dos por ciento al millar (0.2%) de sus ingresos, para destinarlos a los programas de capacitación y adiestramiento para los trabajadores de la industria de la construcción.

II. 4. DECLARAN "LA CÁMARA" Y "EL INSTITUTO":

- a) Que solicitan la colaboración de "EL GOBIERNO" para que continúe como retenedor de la aportación señalada en la declaración anterior de "EL INSTITUTO".

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Convienen "LA CÁMARA" y "EL GOBIERNO" que por conducto de la Secretaría de Finanzas se retenga a las personas morales y físicas afiliadas a "LA CÁMARA", el dos por ciento al millar (0.2%) de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para su entrega a "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO" se compromete a incluir en sus contratos de obra pública estatal y servicios relacionados con la misma, que celebre con las personas morales o físicas afiliadas a "LA CÁMARA", una cláusula en que se especifique la retención del dos por ciento al millar (0.2%) sobre el importe del contrato, deduciéndolo de las estimaciones cobradas, para ser dedicadas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores de las empresas constructoras.

TERCERA.- Cuando "EL GOBIERNO" realice obras por administración directa, en apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, proporcionará capacitación y adiestramiento tendente a elevar el nivel de vida y productividad de sus trabajadores que realicen labores de construcción.

CUARTA.- Conviene "EL GOBIERNO" en que toda obra que ejecute, sea por contrato o por administración directa, independientemente de la procedencia de los recursos

económicos con que aquéllas se vayan a realizar, quedarán sujetas a la retención del dos por ciento al millar (0.2%) calculado sobre el importe total de los trabajos ejecutados. Las cantidades derivadas de las obras por contrato serán empleadas para la capacitación de los trabajadores de las personas morales o físicas que realicen las obras de construcción, y los recursos que deriven de las obras por administración directa podrán ser destinados a los programas de capacitación que de común acuerdo establezcan "EL GOBIERNO", "LA CÁMARA" y "EL INSTITUTO".

QUINTA.- "LA CÁMARA", proporcionará la orientación necesaria para que "EL GOBIERNO" pueda actuar como retenedor.

SEXTA.- "EL GOBIERNO" informará mensualmente a "EL INSTITUTO" de las retenciones realizadas, especificando nombre del constructor, persona moral o física, importe del contrato, número y monto de estimación, así como el importe de la retención.

SÉPTIMA.- El mecanismo de coordinación entre "EL GOBIERNO" y "EL INSTITUTO" y "LA CÁMARA", para efectos de realizar y enterar la retención, se realizará de conformidad con lo siguiente:

- a) En cada contrato de obra y servicios relacionados con la misma que "EL GOBIERNO" celebre con las personas morales o físicas que realicen actividades de construcción, se establecerá la cláusula de la retención del dos por ciento al millar (0.2%).
- b) En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se liquide a las personas morales o físicas que realicen actividades de construcción, aparecerá el concepto de la retención del dos por ciento al millar (0.2%) destinada a "EL INSTITUTO".
- c) A más tardar el 15 del mes siguiente a la fecha de retención, "EL INSTITUTO" solicitará a "EL GOBIERNO" el monto de las retenciones efectuadas a las personas morales o físicas, a efecto de poder expedir el recibo oficial correspondiente.
- d) "EL GOBIERNO", a través de la Secretaría de Finanzas, entregará mensualmente a "EL INSTITUTO" las cantidades retenidas, así como un informe sobre la obra pública contratada y las obras por administración directa ejecutadas.
- e) "EL INSTITUTO" entregará mensualmente a "EL GOBIERNO", un recibo oficial con la cédula fiscal impresa, por el monto de los enteros recibidos.

OCTAVA.- En el caso de las retenciones del dos por ciento al millar (0.2%) efectuadas por "EL GOBIERNO" en periodos anteriores a la firma del presente Convenio o la formalización del procedimiento que de éste deriva, que aún se encuentren pendientes de entero a "EL INSTITUTO", se les dará el mismo tratamiento contable que a las retenciones del periodo corriente para el pronto pago a "EL INSTITUTO", conforme a los lineamientos establecidos en la cláusula séptima de este documento.

NOVENA.- "LA CÁMARA" se obliga a hacer extensiva a sus afiliados, la aceptación de la cláusula de retención del dos por ciento al millar (0.2%) en los contratos que celebren

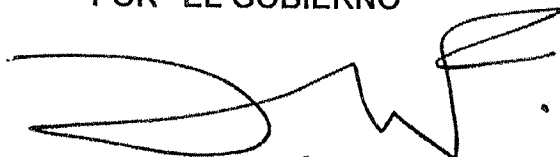
con "EL GOBIERNO" y su disposición de que "EL GOBIERNO" retenga el dos por ciento al millar (0.2%), para efectos y fines de la cláusula primera de este Convenio.

DÉCIMA.- "LA CÁMARA" se obliga a brindar toda la orientación que requiera "EL GOBIERNO" para hacer posible el cumplimiento de este Convenio.

UNDÉCIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de sus firmas y tendrá duración por tiempo indefinido; a su vez, podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo de las partes.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado en Victoria, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de enero del año 2005.

POR "EL GOBIERNO"



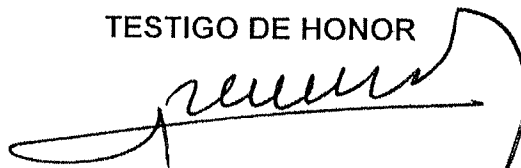
ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS

POR "LA CÁMARA" Y EL "INSTITUTO"



LIC. FERNANDO CANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA MEXICANA
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A.C.
DELEGACIÓN VICTORIA.

TESTIGO DE HONOR



ING. JORGE VIDEGARAY VERDAD
PRESIDENTE NACIONAL DE LA CÁMARA
MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN

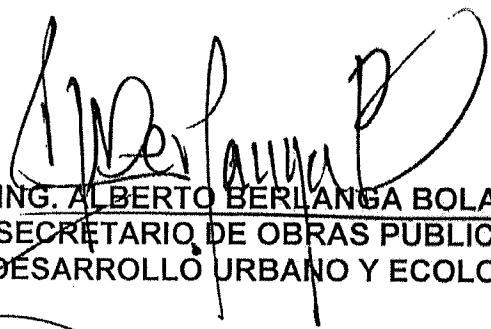
POR "EL GOBIERNO"



LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

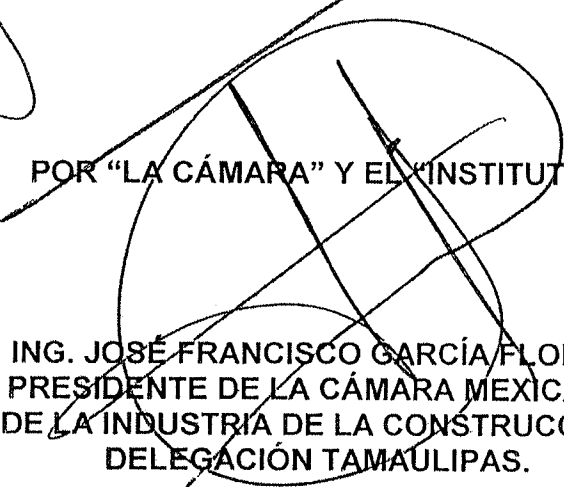


LIC. JOSÉ MANUEL ASSAD MONTELONGO
SECRETARIO DE FINANZAS

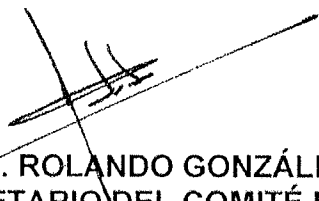


ING. ALBERTO BERLANGA BOLADO
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA


POR "LA CÁMARA" Y EL "INSTITUTO"



ING. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FLORES
PRESIDENTE DE LA CÁMARA MEXICANA
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
DELEGACIÓN TAMAULIPAS.



ARQ. ROLANDO GONZÁLEZ CRUZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO
DE LA CÁMARA MEXICANA
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
DELEGACIÓN TAMAULIPAS.



C.P. JAVIER NAVARRO CANTÚ
TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO
DE LA CÁMARA MEXICANA
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
DELEGACIÓN TAMAULIPAS.